

2
Comanda otorgada por Juan. Salve mayto mo
linezo aquirante enlugar de Villalta. Lauaja
afavor de franco Martinz Labrador. Guino de
thorajada. Siguen Comtas de

208



ESCRITURAS NOTAS.
41-208



Cafate maraue-18

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Yo Dn. Juan de la Cruz Molinero, Abogado de la Real Audiencia de Lima, manifiesto que Dn. Juan Tabuena
y Dn. Juan Molinero, habitantes en el lugar de Villalba del Partido de Hu-
ancayo, me han presentado y leído. Cierta Cédula de todo mandado o
algo semejante y confuso sinrazón y que tengo enborrachado. Comanda puse
llano y fiel de posito de franco mandado labrados buenos del lugar de Villalba
de la Real Audiencia de Lima y cantidad de diez pesos de ocho reales de plata los
quales en mi poder tengo hauesido recibidos y de ellos tengo pocas largas men-
te los quales en mi poder anuotando y aquellos otros enuotando y depo-
sito tengo anuotando renunciando la excepción de fraude y engaño y de no a-
bales recibidos en puestas numerada los quales prometo y obligo restituírlos
nada y libraré abo y abo bueltas y aquellos otros que sean ordinarios y man-
daré siempre y quando en qualquier lugar y tiempo que aquellos de mi y de
mi bien aux recibidos y cobrados los quales el tiempo demandan aux recibidos
y cobrados de mi y de mi bien la dicha cantidad de diez Comandas y deposito
todo o parte alguna de aquella. Cierta alguna Comanda aux de la Real Audiencia
y ymposible Causa sostenida. Inequal quere manera todos aquellos y aquellos pro-
meto Cobraré y me obligo cumplida mente pagaré satisface y obligo man-
dado bueltas de la cantidad de los quales y de los quales quere y los quales mente con-
siento que los bueltas y los recibidos de los de los diez y diez Comandas por
bueltas y de los diez y diez Comandas sin tener los diez Comandas y sin tener ma-
nera de probación requerida. Et por todas y cada una de las Comandas sobre dichas he
infirmitades teneré libraré y cumpliré obligo imperiosa y todos mi bien
anulables como recibidos instantes y auxidos y por auxidos en todo
lugar de los quales y cada uno de ellos quere aquí auxidos y libraré y los bien
y muebles nombres recibidos instantes y auxidos por auxidos propios nombres y los
aux nombres libraré y cada uno de los bien recibidos por auxidos propios
confrontaciones. Confrontaciones de los recibidos designados y limitados de la men-
te y según fuere del presente. Reyno de Aragón. Et quere quela presente
obligación sea especial y suada y tenga todos aquellos fines y efectos que
pueda obligación de fuere derecho observancia de los y costumbres de del pre-
sente Reyno de Aragón. Sualis suada y tener puede y debe. Et de tal man-
era que sino os recibidos tornare pagaré y libraré abo y abo bueltas y
auxidos de los de los Comandas y deposito desta mente. Con las co-
sas que hecho y sostenido abo y podáis auxidos y auxidos auxidos a los diez mi
bien así muebles Comandos por parte de auxidos libraré mente de
pados y auxidos por nombres libraré y confrontados y aquellos po-
dáis aux libraré bueltas y libraré sumaria mente auxidos y costumbres de
coste y al fado ordinal alguna de fuere mandado en lo sobre dicho no se
de y del presente de aquellos presente auxidos de los y satisface y pa-
gado de la dicha Comanda y deposito desta mente. Con las cosas como he-
cho y auxidos auxidos de los sobre dicha desta oña made. Cierta



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, spanning the upper middle section of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower left area.]

